

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-96/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 20 de marzo de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el contenido de la Comunicación Interior firmada con fecha 3 de noviembre de 2022 por la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, dirigida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, y la documentación que acompañaba a la misma, que se recibió el día 4 de noviembre de 2022 en la Unidad de Apoyo de este Tribunal, Comunicación en la que expresamente consta como asunto "*presuntas irregularidades en Federación Andaluza de [REDACTED]*", y **examinado** el Acuerdo de 21 de noviembre de 2022, adoptado por la Sección disciplinaria del Tribunal en el expediente número D-87/2022-E, que dispone "*dar traslado a la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de la Comunicación Interior de 3 de noviembre de 2022 de la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte, y su documentación adjunta, para que, en su caso, una vez examinados los hechos (sobre todo los relativos a la administración de subvenciones públicas) valore si alguno de ellos pudiera ser constitutivo de infracción administrativa, y ejerza en consecuencia las competencias del art. 147.a) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía*", esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha de 22 de noviembre de 2022, se dio traslado a esta Sección Sancionadora del TADA del Acuerdo de 21 de noviembre de 2022, adoptado por la Sección Disciplinaria del Tribunal en el expediente número D-87/2022-E y documentación adjunta, que dieron lugar a la formación del expediente número S-96/2022.

SEGUNDO: Mediante dicho Acuerdo se dio conocimiento a esta Sección Sancionadora de la citada Comunicación Interior de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte y documentación adjunta, en la que, constando como asunto "*presuntas irregularidades en Federación Andaluza de [REDACTED]*", se manifestó expresamente que "*en esta Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte se ha tenido constancia de determinados hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad disciplinaria por parte de Don [REDACTED], [REDACTED] de la Federación Andaluza de [REDACTED], actualmente inhabilitado, así como de responsables actuales de dicha Federación*".





Se expuso a continuación que se llevaron a cabo inspecciones en las delegaciones provinciales de la Federación Andaluza de [REDACTED] de las ocho provincias andaluzas para comprobar que se continuaban ejerciendo correctamente las potestades públicas delegadas con total normalidad (principalmente la expedición de licencias y la celebración de competiciones oficiales), a la vista de la situación institucional de la Federación en ese momento, y se resaltó el resultado de las actuaciones realizadas por las Inspecciones de Deporte de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], destacando, por lo que a esta Sección interesa, las inspecciones realizadas en las delegaciones federativas de [REDACTED] y [REDACTED].

TERCERO: Así, y en cuanto a la llevada a cabo en [REDACTED], consta una primera inspección realizada sin incidencias (Acta [REDACTED]), tras la cual, el delegado provincial, don [REDACTED], solicitó ampliar la inspección, efectuando una serie de afirmaciones que quedan reflejadas en el Acta [REDACTED]. Dichas afirmaciones se recogieron y ampliaron por el mismo delegado provincial a través de un correo electrónico de [REDACTED], dirigido a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte.

En tales documentos, y por lo que a la competencia de esta Sección Sancionadora se refiere, el Sr. [REDACTED], entre otras manifestaciones, cuestionaba el funcionamiento de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada, señalando que han aprobado calendarios deportivos, normativas, cambios de normativas, tarifas, potestades que corresponden a la Asamblea como se recogen en los estatutos. Alegaba, igualmente, falta de información (*no se da el detalle de las cuentas*), justificación de facturas falsas a la Junta de Andalucía, así como reparto irregular de dinero.

Particularmente, D. [REDACTED] incidía el tema de las facturas falsas, haciendo referencia a las correspondientes al último [REDACTED] realizado en [REDACTED], donde estuvo presente con el secretario de la [REDACTED] y el inspector de la Junta, quedando sorprendido con los gastos que el secretario decía, *pues “yo sé perfectamente lo que pagaría realmente la [REDACTED] y lo que dijo al inspector, ya que yo me encargué de las gestiones con los ayuntamientos para pabellones, ambulancia y hasta el agua de los deportistas en los encuentros. Los desplazamientos, alojamientos y comidas lo sufragan los clubes, y los árbitros y personal de la [REDACTED], los gastos de alojamientos y manutención eran sufragados por [REDACTED] en compensación o gratificación, ya que la [REDACTED] OBLIGA a los equipos a alojarse en los hoteles que les dicen, hasta a los equipos que son de la misma provincia donde se disputa el [REDACTED]. Como esto puedo relatar bastantes irregularidades o falsedades contrastadas...”*

CUARTO: Por lo que se refiere a la inspección realizada en la delegación de [REDACTED] de [REDACTED], tras la visita sin incidencias reflejada en el Acta de Inspección [REDACTED], de [REDACTED], el delegado provincial, D. [REDACTED] presentó escrito de alegaciones efectuando una serie de afirmaciones



entre las que destacaba, por lo que a la competencia de esta Sección Sancionadora se refiere, que *“el presupuesto económico de la Federación Andaluza de Fútbol no ha sido aprobado tampoco en Asamblea General”*.

QUINTO: Mediante Acuerdo de la Sección Disciplinaria del TADA de 19 de diciembre de 2022 recaído en el expte D-87/2022-E, se dió traslado a esta Sección Sancionadora, para su incorporación al presente expediente, del formulario Anexo X del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y la documentación adjunta al mismo, firmado con fecha [REDACTED] por don [REDACTED], [REDACTED] de la Federación Andaluza de Fútbol, en contestación al requerimiento que fue realizado al mismo en virtud de Acuerdo de información previa de 21 de noviembre de 2022, adoptado por la Sección Disciplinaria del Tribunal en su expediente número D-87/2022-E.

Destacando de dicho escrito y documentación adjunta lo que a la competencia de esta Sección Sancionadora interesa, cabe señalar que, en primer término, el Sr. [REDACTED] con referencia a los escritos de D. [REDACTED] y de D. [REDACTED] manifestó que *“en ambos casos, las supuestas “irregularidades” que se hacen constancia, son meras declaraciones de parte, sin que se aporte elemento probatorio alguno, al menos indiciario de las “supuestas irregularidades, limitándose a manifestar interpretaciones sesgadas interesadas de determinados hechos”*. Añadió que *“únicamente esta falta de base probatoria, o al menos indiciaria por parte de los denunciantes, conllevaría el cierre del expediente informativo previo abierto, sin más trámite”*. Aportó, además, escritos presentados tanto por el Sr. [REDACTED], como por el Sr. [REDACTED], por los cuales solicitaron expresamente el archivo de cualquier tipo de procedimiento iniciado con fundamento en lo manifestado por ellos.

Por lo que se refiere a la actuación de la Comisión Delegada, el Sr. [REDACTED] informó que *“ante la convocatoria del proceso electoral extraordinario, a primeros de septiembre, la Comisión Delegada de la Asamblea General, tiene competencias para aprobar aquellas cuestiones que sean necesarias para el efectivo desarrollo de las competencias delegadas por parte de la Federación, pudiendo modificar el calendario deportivo y las normativas de competición, dentro de los límites establecidos por la Asamblea General, y siempre y cuando el pleno de la Asamblea ratifique dichos acuerdos. Una vez concluido el proceso electoral, se ha procedido a convocar la correspondiente Asamblea, tal y como se acredita con la Convocatoria firmada por el nuevo Presidente, y que se adjunta ...”*

En respuesta a las manifestaciones efectuadas por el Sr. [REDACTED] en el correo enviado a la Dirección General de Sistemas y Valores Deportivos, el Sr. [REDACTED] reiteró que se trata de meras declaraciones de parte sin aportar prueba alguna que acredite lo reflejado en su correo. Informó que *“en particular se habla de esta Secretaria de justificar*



facturas falsas, en un claro delito de injuria y calumnia, pues efectivamente, en una de las sedes del Campeonato de Andalucía Infantil Masculino, se realiza una inspección sobre la actividad, por parte de la Inspección Deportiva de la Delegación Territorial de [REDACTED] de la Consejería, y se constata lo que se hace constar en el acta. En un punto de la inspección, donde se aporta justificación de los seguros de Responsabilidad Civil y de accidentes Deportivas, se solicita un presupuesto aproximado de la actividad, reflejando dieciocho mil euros, sin que se aportara factura alguna a dicha acta. Lo único consignado fue un presupuesto estimativo, aproximado, que fue lo solicitado por la Inspección. Dicho presupuesto aproximado, lo engloban todos los gastos a cargo de la Federación Andaluza de [REDACTED], tales como costes arbitrales, desplazamiento, manutención y alojamiento de árbitros, personal de organización y directivos, incluido el del Sr. [REDACTED], que estaba alojado en el hotel de la organización, etc, y que, de forma obvia, no es cuantificable antes de concluir la actividad. Pero en modo alguno se aportaron facturas o documentos de gasto alguno, aparte de los requeridos, justificantes de pólizas de seguros y listados de participantes. De hecho, los gastos soportados en este tipo de actividades se aportan en la justificación del TRD que de forma anual se presentan, a fin de justificar las actividades contenidas en el calendario PDT y se comprueban por la Administración Deportiva,..."

Añadió en otro apartado que "sobre lo de la obligatoriedad de los equipos a alojarse en los Hoteles concertados por la organización, en este caso la [REDACTED], es un normal proceder en este tipo de campeonatos, por razones organizativas y económicas, y que es común a la mayoría de federaciones deportivas, sin que suponga una vulneración de normativa alguna,..."

Se aportaron como documentos adjuntos, entre otros:

- Escritos de D. [REDACTED] y de D. [REDACTED] desistiendo de sus anteriores manifestaciones.
- Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, así como de Asamblea General Ordinaria, a celebrar el día [REDACTED], constando en el orden del día de esta última, en el punto 4, el examen y aprobación de los presupuestos del año 2022, y en el punto 5, la ratificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada de la [REDACTED].
- Copia del Acta de la Inspección de Deporte de la Delegación Territorial de [REDACTED], n.º [REDACTED], de fecha [REDACTED], en la que el objeto de la actuación inspectora fue el Campeonato de Andalucía Infantil Masculino (fase final top 8), y en la que, entre otros aspectos, se recoge "presupuesto aproximado de la actividad 18.000 euros".
- Certificados del RAED de donde resulta la composición de la Junta Directiva en sucesivas fechas, así como Acta de nombramiento de Junta Directiva de 15 de diciembre de 2022, en la que constan los siguientes cargos:



Presidente: [REDACTED].
Vicepresidente primero: [REDACTED].
Vicepresidente segundo: [REDACTED].
Vocalía: [REDACTED].
Vocalía: [REDACTED].
Vocalía: [REDACTED].
Tesorería: [REDACTED].
Secretaría General: [REDACTED].

SEXTO: Con fechas de 16 de diciembre de 2022, y de 21 de diciembre de 2022, se incorporaron al expediente sendos escritos, ambos de fecha de 5 de diciembre de 2022, firmados uno de ellos por D. [REDACTED], y el segundo por D. [REDACTED], en los que en referencia a sus anteriores manifestaciones y con idéntica redacción exponen que *"que posteriormente, y tras consulta con la propia Federación Andaluza de [REDACTED], he tenido acceso y conocimiento de todos los datos que solicitaba a los órganos federativos correspondientes, pudiendo comprobar todo aquello de lo que tenía alguna duda, dándome por satisfecho, y por tanto no pretendo que se continúe ningún tipo de expediente en base a lo manifestado por esta parte"*, para concluir solicitando que *"se archive cualquier tipo de procedimiento administrativo iniciado con fundamento en lo manifestado por mi anteriormente"*.

SÉPTIMO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha de 16 de enero de 2023, se acordó la apertura de un período de actuaciones previas, en las que, vista la documentación que aparece en este expediente y adjuntando copia de la misma, se solicitó que por el presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED], se alegara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos, imputables a quienes fueran responsables en el momento de su comisión, relativos al incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio.

Con fecha de 20 de febrero de 2023, tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito de D. [REDACTED], que en su calidad de [REDACTED] de la citada federación, manifestó que fue elegido como [REDACTED] por la Asamblea General Extraordinaria el pasado 5 de diciembre de 2022, siendo investido por la Comisión Electoral Federativa en su acta de 15 de diciembre. Añadió que *"tras mi toma de posesión, se convocó y se celebró, con fecha de 28 de diciembre de 2022, la Asamblea General Ordinaria de la Federación Andaluza de [REDACTED], aprobándose por unanimidad los resultados económicos del ejercicio 2021, así como la liquidación de presupuesto del ejercicio 2021."*

En el siguiente apartado señaló que *"he de poner de manifiesto que, desde mi llegada a la Presidencia, he dado las órdenes pertinentes"*



para que tanto la administración deportiva como la gestión económica de la Federación cumplan escrupulosamente, las reglas de administración y gestión del patrimonio.

Dado que el compareciente, hasta su elección como Presidente, no ha ostentado cargo alguno en la Junta Directiva, no puede pronunciarse respecto del proceder de la Presidencia y los órganos de Gobierno a los que ha sustituido”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: A la vista de la documentación que obra en este expediente, detallada en los antecedentes de este acuerdo, y dado que las manifestaciones efectuadas en su día por los señores ■■■ y ■■■, en lo que a esta Sección Sancionadora compete, no fueron acompañadas por elemento probatorio -o pormenores y especificaciones que en su caso permitiesen su verificación-, dado, asimismo, que de tales manifestaciones se desdijeron los denunciantes y genéricamente procedieron a su rectificación completa, y dado, finalmente, que por la nueva presidencia de la Federación no se aporta dato alguno sobre la cuestión, manifestando que “*no puede pronunciarse respecto del proceder de la Presidencia y los órganos de Gobierno a los que ha sustituido*”, no cabe sino concluir -en una situación federativa, por lo que consta en las actuaciones, en apariencia muy singular- que no aparecen acreditados hechos o constatados indicios que permitan sustentar la imputación a anteriores responsables de la Federación Andaluza de ■■■ de conducta subsumible en las concretas infracciones en materia deportiva tipificadas en los artículos 116.n) y 117.n) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía..

Lo expuesto en el apartado anterior se entiende, obviamente, sin perjuicio de que de la documentación que se acompañaba a la Comunicación Interior firmada con fecha 3 de noviembre de 2022 por la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, puedan deducirse infracciones de naturaleza distinta a la sancionadora, cuyo conocimiento compete a otra Sección de este Tribunal.

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.**

ACUERDA



PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por no resultar acreditada infracción en materia deportiva tipificada en los artículos 116.n) o 117.n) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo a la Federación Andaluza de [REDACTED] y dese traslado del mismo, para su conocimiento, a la Dirección General del Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**